



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

GOBERNADOR

**Diciembre 08, 2020**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 181**

**IMPLEMENTACIÓN DE ORDEN MODIFICADA DE QUEDARSE EN CASA Y  
REQUERIMIENTO DE CIERRE NOCTURNO A CIERTOS NEGOCIOS Y  
ACTIVIDADES PARA TODOS LOS HABITANTES DE CAROLINA DEL NORTE  
DURANTE HORAS DE LA NOCHE**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA <sup>1</sup>-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177 y 180 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y

---

<sup>1</sup> Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

avanzar la economía del estado de una manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los habitantes de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 30 de septiembre de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 169, la cual en respuesta a COVID-19 hizo la transición del estado a la Fase 3; y

**POR CUANTO**, con respecto a las tendencias en las métricas de COVID-19 luego de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 169 llevó al abajo firmante a prolongar las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 169 bajo las Órdenes Ejecutivas Núms. 170, 176 y 180, y a implementar más medidas de protección, incluyendo la reducción del límite de reunión masiva en reuniones llevadas a cabo en interiores y el requisito de usar Cubrebocas en entornos adicionales; y

**POR CUANTO**, desde la emisión de las Órdenes Ejecutivas Núms. 169, 170, 176 y 180 la COVID-19 continúa propagándose a un ritmo alarmante a nivel nacional y en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, Estados Unidos está experimentando un aumento significativo en el número de personas diagnosticadas con COVID-19, registrando un promedio actual de más de mil quinientas (1,500) muertes diarias por COVID-19 (sobre un promedio de siete días), con más de doscientas ochenta mil (280,000) vidas estadounidenses perdidas desde el comienzo de la pandemia; y

**POR CUANTO**, el significativo incremento en el recuento de casos COVID-19 en todo el país y la tensión concomitante en la capacidad del sistema de atención de salud, ha requerido que en los últimos días y semanas otros estados y localidades impongan o reimpongan medidas más estrictas en operaciones comerciales, en actividades y en reuniones tanto públicas como privadas; y

**POR CUANTO**, en Carolina del Norte, en las últimas semanas, los diagnósticos diarios de COVID-19 han estado en su punto más alto hasta la fecha desde el inicio de la pandemia, en parte, pero no enteramente, debido al aumento de realización de pruebas en todo el estado; y

**POR CUANTO**, a pesar del aumento de realización de pruebas ha habido incrementos sostenidos y recientes, en comparación a los niveles anteriores, en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias por motivo de enfermedades similares a COVID-19 y en el número de hospitalizaciones asociadas a COVID-19; y

**POR CUANTO**, en las últimas semanas en Carolina del Norte las hospitalizaciones asociadas a COVID-19 han alcanzado niveles récord, y las muertes diarias atribuibles a COVID-19 han alcanzado niveles récord o casi récord; y

**POR CUANTO**, entre el 21 de noviembre y el 4 de diciembre de 2020, más tres cuartas partes de los condados de Carolina del Norte experimentaron propagación comunitaria de COVID-19 "sustancial (naranja)" o "crítica (roja)", según el Sistema de Alerta del Condado desarrollado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS")<sup>2</sup>, el cual evalúa los recuentos de casos COVID-19, el porcentaje de resultados positivos y la capacidad hospitalaria de un condado; y

**POR CUANTO**, más de cuatrocientos cuatro mil (404,000) personas en Carolina del Norte han sido diagnosticadas con COVID-19, y más de cinco mil seiscientas (5,600) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

**POR CUANTO**, profesionales del sector salud y expertos en salud pública esperan nuevos aumentos en el número de personas diagnosticadas con COVID-19, así como en hospitalizaciones asociadas a las reuniones durante el día de Acción de Gracias; y

**POR CUANTO**, en otros estados, las hospitalizaciones por COVID-19 están excediendo la capacidad del sistema de salud para dar atención, lo que lleva a muertes que podrían haberse evitado; y

---

<sup>2</sup> North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

**POR CUANTO**, es esencial que Carolina del Norte desacelere el aumento del número de personas diagnosticadas con COVID-19 para preservar, tanto como sea posible, la capacidad de atención médica restante de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, es necesaria una acción urgente e inmediata para proteger las vidas de los habitantes de Carolina del Norte y evitar mayor tensión en la capacidad del sistema de atención de salud del estado y en otros recursos de atención médica en todo el estado; y

Cierre nocturno obligatorio para ciertos negocios y actividades  
Aviso de Quedarse en Casa para todos los habitantes de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, restringir las horas de operación de ciertos negocios, particularmente las horas nocturnas -cuando las personas pueden reunirse en mayor número y participar en conductas que representan un mayor riesgo de propagación de COVID-19, limitará la congregación de personas en tales establecimientos y, por lo tanto, reducirá el riesgo de propagación del virus; y

**POR CUANTO**, por su propia salud y seguridad, así como por la salud y seguridad de sus comunidades, a todos los habitantes de Carolina del Norte se les requiere quedarse en casa y que se desplacen solo por motivos de trabajo, o para obtener bienes o servicios esenciales durante las horas de 10:00 PM a 5:00 AM todos los días durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, se recomienda a todos los habitantes de Carolina del Norte que se queden en casa y trabajen desde casa siempre que sea posible; y

**POR CUANTO**, en todo momento que los habitantes de Carolina del Norte estén fuera de sus hogares, deben participar en la práctica de distanciamiento social y usar Cubrebocas mientras están en interiores, o si están al aire libre y pudieran estar a seis (6) pies de personas que no forman parte del mismo hogar; y

**POR CUANTO**, existe un mayor riesgo de propagación de COVID-19 en eventos comunitarios y en reuniones sociales cuando se reúnen personas de diferentes hogares; y

Continuación de la necesidad de un enfoque gradual de "interruptor de atenuación" para las restricciones relajadas bajo la Orden Ejecutiva de Fase 3

**POR CUANTO**, para reducir la propagación de COVID-19 y reducir las tasas de morbilidad y mortalidad por COVID-19, sigue siendo necesario un enfoque por fases, de "interruptor de atenuación" para reducir las restricciones a las empresas y a las actividades, ya que la relajación de cada restricción para las empresas o actividades agrega un riesgo incremental y, por lo tanto, aumenta el riesgo agregado de propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, ciertos tipos de negocios, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación de COVID-19 debido a la naturaleza de la actividad, la forma en que las personas han actuado e interactuado tradicionalmente entre sí en ese espacio y la duración de la permanencia de las personas en el establecimiento; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de contraer y transmitir COVID-19, la Orden Ejecutiva de Fase 3 impuso restricciones a ciertos negocios designados a limitar el número de contactos entre personas, particularmente en entornos donde las personas ejercen un mayor esfuerzo respiratorio, donde estén en interiores e implique que las personas estén en contacto físico cercano durante largos períodos de tiempo (más de 15 minutos), o que involucre a un gran número de personas; y

**POR CUANTO**, por las razones aquí establecidas y de conformidad con la autoridad establecida a continuación, el abajo firmante considera que es razonable y necesario continuar con las limitaciones de capacidad de la Fase 3 y con otras restricciones de salud pública durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva; y

Los cupos establecidos en la Fase 3 y otras restricciones más de salud pública, permanecen vigentes para los siguientes lugares

*Parques de entretenimiento*

**POR CUANTO**, los parques de entretenimiento presentan un menor riesgo de propagación de COVID-19 en sus áreas al aire libre, siempre y cuando las filas de espera permanezcan socialmente distanciadas y las áreas de alto contacto estén desinfectadas; y

**POR CUANTO**, los parques de entretenimiento y el transporte a parques de entretenimiento por lo tanto pueden permanecer abiertos, sujetos a limitaciones de cupo, a requisitos de uso de Cubrebocas, a medidas para garantizar que las personas permanezcan socialmente distanciadas, a requisitos de señalización y a requisitos de limpieza; y

**POR CUANTO**, los juegos mecánicos y atracciones en interiores deben permanecer cerrados, porque los juegos en interiores pudieran reunir a grandes grupos de personas, sin la capacidad de poner en práctica el distanciamiento social, y que pudieran gritar o vocear, esparciendo así micro gotas del sistema respiratorio en un espacio confinado y sin circulación de aire; y

*Bares, centros nocturnos y arenas*

**POR CUANTO**, en todo el país, la propagación de COVID-19 se ha vinculado repetidamente a los Bares (como se define a continuación), y en muchos estados, los aumentos de conteo de casos se hayan asociado temporalmente con la reapertura de Bares; y

**POR CUANTO**, en los Bares, el riesgo de que las personas propaguen COVID-19 es mayor por muchas razones, incluso porque las personas tradicionalmente en Bares participan en actividades que resultan en un mayor esfuerzo respiratorio, porque las personas tradicionalmente en Bares se mezclan entre sí y están en contacto físico cercano durante un período prolongado tiempo, y porque la gente es menos cautelosa cuando ingiere bebidas alcohólicas; y

**POR CUANTO**, estos riesgos se mitigan, aunque no se eliminan, en espacios exteriores donde el aire circula libremente; y

**POR CUANTO**, por estas y otras razones, es prudente continuar limitando el funcionamiento de Bares exigiendo que todos los Visitantes tomen asiento en mesas y mostradores, separando a los Visitantes de manera que los diferentes grupos estén socialmente distanciados y exigiendo el cierre de todas las áreas de asientos en interiores; y

**POR CUANTO**, salones, salas de música, clubes nocturnos, instalaciones de entretenimiento para adultos y estadios comparten muchos de los mismos riesgos que los Bares, pero estos riesgos pueden mitigarse si se establecen restricciones de cupo y si se requiere que las personas en la instalación tomen asiento, lo que contrarrestará la tendencia de los Visitantes en estas instalaciones a mezclarse y esparcir COVID-19 entre sí como si estuvieran en un Bar; y

**POR CUANTO**, multitudes más numerosas en lugares de entretenimiento aumentan la probabilidad de que se produzca una gran propagación y, por lo tanto, las multitudes deben marginarse a un límite máximo general; y

**POR CUANTO**, debido a que COVID-19 se propaga más fácilmente en ambientes interiores, este límite máximo general debe ser menor en ambientes de interiores; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de propagación de COVID-19, estas instalaciones también deben operar bajo los requisitos de uso de Cubrebocas, de señalización y de limpieza; y

*Cines, espacios para reuniones e instalaciones de entretenimiento*

**POR CUANTO**, los riesgos de COVID-19 que se corren en cines, hoteles, centros de conferencias y otros espacios para eventos se pueden mitigar, aunque no eliminar por completo, si se establecen restricciones de cupo y si los Visitantes no circulan por el establecimiento para socializar entre ellos; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de propagación de COVID-19, cuando los cines, los espacios para reuniones y las instalaciones de entretenimiento reabran o alberguen eventos más grandes, deben estar sujetos a limitaciones de cupo, a requisitos de uso de Cubrebocas, a medidas para garantizar que las personas permanezcan socialmente distanciadas, a requisitos de señalización y a requisitos de limpieza; y

*Instalaciones al aire libre con cupo de al menos 10,000 asientos*

**POR CUANTO**, los Visitantes en instalaciones muy grandes al aire libre (instalaciones con cupo para más de 10,000 asientos) para fines de entretenimiento y eventos deportivos tienen un menor riesgo de contraer y transmitir COVID-19 porque el aire circula libremente en espacios exteriores y porque las personas pueden dispersarse fácilmente en espacios muy grandes al permanecer a seis (6) pies de distancia; y

**POR CUANTO**, los Visitantes en instalaciones muy grandes al aire libre para fines de eventos deportivos y de entretenimiento también corren un menor riesgo de contraer y transmitir COVID-19 porque las instalaciones grandes tienen múltiples entradas y salidas, así como vestíbulos más grandes, lo que reduce la aglomeración y permite a los Visitantes mantener una distancia social adecuada entre ellos a medida que circulan por la instalación; y

**POR CUANTO**, el riesgo que se corre en instalaciones muy grandes al aire libre también se reduce porque estas instalaciones tienen los recursos, el personal y la capacidad para diseñar, implementar y hacer cumplir medidas mejoradas de salud y seguridad para los Visitantes; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante determinó que instalaciones muy grandes pueden permitir más visitantes de lo que se permitía anteriormente, pero debido a los riesgos que continúan existiendo en cualquier lugar donde se reúnan grupos más grandes de personas, las instalaciones muy grandes al aire libre que están reabriendo deben estar sujetas a restricciones de cupo que limiten la cantidad de espectadores a una pequeña fracción del cupo de dichas instalaciones; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de propagación de COVID-19, cuando instalaciones muy grandes al aire libre tienen dan acomodo a más Visitantes, también deben estar sujetas a limitaciones de cupo, a requisitos de uso de Cubrebocas, a medidas para asegurar que las personas permanezcan socialmente distanciadas, a requisitos de señalización y a requisitos de limpieza; y

La venta y servicio de bebidas alcohólicas para consumo en el local, terminan a las 9:00 p.m.

**POR CUANTO**, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC"<sup>3</sup>) y el Departamento NCDHHS han declarado que el consumo de alcohol reduce las inhibiciones y hace que las personas tengan más probabilidades de participar en comportamientos que aumentan el riesgo de propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, el consumo de alcohol hace que las personas sean menos propensas a practicar distanciamiento social o a que usen Cubrebocas, como lo requiere esta Orden Ejecutiva, y para prevenir la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, las personas que ingieren bebidas no pueden usar Cubrebocas de manera consistente; y

**POR CUANTO**, cuando las personas se reúnen para consumir alcohol en público, a menudo hablan en voz alta, ríen, gritan o cantan, esparciendo micro gotas del sistema respiratorio que pudieran contener el virus COVID-19; y

**POR CUANTO**, los brotes de COVID-19 a nivel nacional e internacional se han vinculado a lugares como bares, clubes y restaurantes donde las personas consumen alcohol, muy cerca unos

---

<sup>3</sup> U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC

de otros, así como a eventos de gran dispersión en los que una sola persona infecta a un gran número de personas; y

**POR CUANTO**, los datos revelan que hay un aumento en el número de jóvenes que están siendo infectados por COVID-19; y

**POR CUANTO**, por las razones aquí establecidas y de conformidad con la autoridad establecida a continuación, el abajo firmante considera que es razonable y necesario restringir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el horario de 9:00 p.m. a 7:00 a.m. durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva; y

Se mantienen los límites de cupo para reuniones en interiores y exteriores con el fin de proteger la salud pública

**POR CUANTO**, los datos de salud pública, los informes de rastreo de contactos y las investigaciones de brotes indican que las reuniones sociales en el hogar y otras reuniones informales están contribuyendo al aumento de casos en todo el estado; y

**POR CUANTO**, los expertos en salud pública del estado han advertido que en entornos familiares con amigos y parientes, es más probable que las personas no ejerzan las precauciones necesarias contra la transmisión de la COVID-19, como el mantenimiento de la distancia social ni el uso de Cubrebocas, lo cual contribuye a la propagación del virus; y

**POR CUANTO**, para reducir la prevalencia de la propagación de COVID-19 vinculada a reuniones sociales, reuniones en el hogar y en todos los demás entornos que de otra manera no se abordan en las Órdenes Ejecutivas de COVID-19 emitidas por el abajo firmante, respecto de grandes grupos de personas que tienden a reunirse, el abajo firmante redujo el límite de Reuniones Masivas para ambientes interiores de veinticinco (25) personas a diez (10) personas, bajo la Orden Ejecutiva Núm. 176; y

**POR CUANTO**, por las razones indicadas en este documento y de conformidad con la autoridad establecida a continuación, el límite de reunión masiva en interiores a diez (10) personas y el límite de reunión masiva en exteriores a cincuenta (50) personas sigue siendo necesario que continúe durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva; y

Se continúa requiriendo el uso de Cubrebocas en todos los entornos públicos de interiores

**POR CUANTO**, los Cubrebocas son una forma muy eficaz y de bajo costo para mitigar la propagación de COVID-19 y, si todos los habitantes de Carolina del Norte las adoptan ampliamente, pueden ayudar a prevenir nuevos cierres de operaciones y negocios del estado; y

**POR CUANTO**, las directrices de los Centros CDC indican que el uso de una Cubrebocas puede brindar cierta protección contra COVID-19 para el usuario, además de proteger a quienes están alrededor del usuario; y

**POR CUANTO**, la eficacia de los Cubrebocas ha sido demostrada por múltiples estudios, como se cita en las consideraciones de la Orden Ejecutiva Núm. 180, y estos estudios utilizan diferentes métodos de investigación; y

**POR CUANTO**, para mitigar la propagación de COVID-19, particularmente en entornos de interiores donde el virus se transmite con mayor facilidad, el abajo firmante ha emitido la Orden Ejecutiva Núm. 180, la cual requiere que los Cubrebocas deben usarse en todos los entornos públicos de interiores donde pudieran estar presentes otras personas, independientemente de la capacidad percibida de alguien para mantener distanciamiento físico de por lo menos seis (6) pies; y

**POR CUANTO**, las empresas en Carolina del Norte deben hacer su parte para "aplanar la curva" de COVID-19 en Carolina del Norte, asegurándose de que sus empleados e Visitantes usen Cubrebocas en todo momento mientras estén en sus instalaciones y negando la entrada a aquellos Visitantes que no usen Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción al requisito; y

**POR CUANTO**, los Cubrebocas deben continuar usándose al aire libre cuando no sea posible estar físicamente distante de manera constante, por lo menos seis (6) pies, de personas que no sean integrantes del hogar; y

**POR CUANTO**, por las razones indicadas en este documento y de conformidad con la autoridad establecida a continuación, los requisitos de uso de Cubrebocas establecidos por la Orden Ejecutiva Núm. 180 y por las anteriores Órdenes Ejecutivas emitidas por el abajo firmante, siguen siendo necesarios que continúen cumpliéndose durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva; y

#### Autoridad estatutaria y determinaciones

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>4</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de la División de Manejo de Emergencias y la Directora del Departamento de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, aunque el Sistema de Alerta del Condado emitido por el Departamento NCDHHS en datos recientes ha identificado ciertos condados con niveles más altos de transmisión comunitaria, los profesionales delegados con la responsabilidad de mantener el Sistema de Alerta del Condado han determinado que cada condado tiene una tasa peligrosa de transmisión comunitaria del virus,- reflejada en cada condado en el estado siendo clasificado por lo menos en riesgo "significativo (amarillo)"; y

---

<sup>4</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada ni emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1)(a) autoriza al abajo firmante a imponer un toque de queda; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1)(d) autoriza al abajo firmante a controlar el movimiento de personas dentro del área de emergencia; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas puedan circular, o en los que puedan congregarse; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(3) autoriza al abajo firmante a restringir la posesión, transporte, venta, compra y consumo de bebidas alcohólicas; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

### **Sección 1. Introducción.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

#### **1.1. Definiciones**

- a. "Parque de entretenimiento" tiene la definición en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 95-111.3, excepto que no incluye toboganes de agua, según lo define el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 95-111.3 (h).
- b. "Transporte a lugares de entretenimiento" significa autobuses turísticos, trenes turísticos u otro transporte escénico y turístico que se ofrece y utiliza principalmente para la diversión, independientemente de si dicho transporte se encuentra en un Parque de Entretenimiento.
- c. "Bares" significa aquellos establecimientos que no son de servicio de alimentos, ni restaurantes como se define en Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 188-1000(2) y 18B-1000 (6), que tienen un permiso para vender bebidas alcohólicas para consumo en el local, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat § 18B-1001, y que se dedican principalmente al negocio de vender bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.
- d. "Requisitos básicos de señalización, evaluación y sanitización" son las siguientes acciones que los establecimientos abiertos al público, bajo los términos de la presente Orden Ejecutiva, deben realizar; a saber:
  1. Publicar en un lugar visible el Cupo Máximo por Emergencia.
  2. Publicar letreros que recuerden a los Visitante y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.
  3. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
  4. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
  5. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental EPA<sup>5</sup> efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).
- e. "Cupo Máximo por Emergencia" significa la ocupación máxima para una instalación (o para una habitación dentro de una instalación, según corresponda), bajo esta Orden Ejecutiva.
- f. "Cubre bocas" significa una cubierta de la nariz y la boca que se asegura a la cabeza con amarres, ligas o sujetadores sobre las orejas y se ajusta perfectamente a los lados de la cara. Un Cubrebocas puede estar hecho de una variedad de materiales sintéticos y naturales, como algodón, seda o lino. Idealmente, un Cubrebocas consta dos (2) o más capas. Un Cubrebocas puede fabricarse o coserse a mano, o puede improvisarse con artículos del hogar como bufandas, pañuelos, camisetas, sudaderas o toallas. Estos Cubrebocas no están destinadas a ser utilizados por proveedores de atención médica en el cuidado de pacientes.

Según las recomendaciones de los Centros CDC, los protectores faciales no cumplen con los requisitos de Cubrebocas.

---

<sup>5</sup> Environmental Protection Agency, EPA

- g. “Visitante” significa cualquier asistente, cliente, invitado, miembro, patrocinador, espectador u otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de otro y que no sea dueño de la propiedad ni trabaje en la propiedad.
- h. “Respirador de clasificación N95” significa un Cubrebocas aprobado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional <sup>6</sup> (“*NIOSH*”) o un respirador de otro país permitido por la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional <sup>7</sup> (*OSHA*), la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos<sup>8</sup> (*FDA*) o los Centros CDC. Los respiradores de clasificación N95, no se recomiendan para uso público en general, ni para entornos públicos, ya que deben reservarse para proveedores de atención médica y personal de respuesta inicial en un entorno de atención médica. Sin embargo, si se usan, los respiradores de clasificación N95 cumplirían con los requisitos de Cubrebocas y Mascarilla Quirúrgica de esta Orden Ejecutiva.
- i. “Período de cierre público nocturno” se define en la Subsección 3.17 a continuación.
- j. “Negocios de cuidado y de arreglo personal y de tatuajes” significa negocios que: (i) no brindan servicios de atención médica; y (ii) ya sea (1) que los trabajadores toquen directamente a los Visitantes o (2) que una parte de algún equipo (que no sea una pantalla táctil) entre en contacto directo con la piel de los Visitantes. Esto incluye, entre otros, peluquerías, salones de belleza (incluidos, entre otros, centros de depilación y remoción de vello), estéticas, salones de cuidado de uñas, proveedores de manicure o pedicure, locales de tatuajes, salones de bronceado y terapeutas de masaje.
- k. “Áreas de juego infantil” significa un área de recreación para niños provista con equipo de juegos, que incluye, entre otros, equipo de juego blando, columpios, balancines, resbaladillas, figuras de animales fijos montados en resortes, elementos de juego en la jungla, carruseles propulsados por el jinete quien juega y trampolines.
- l. Las “Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión” se definen en la Sección 1.4 a continuación.
- m. “Restaurantes” significa establecimientos autorizados de servicio de alimentos, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-248, y otros establecimientos que preparan y sirven alimentos. Esto incluye, entre otros, restaurantes, cafeterías, corredores de alimentos, corredores de comidas, patios de alimentos y quioscos de alimentos. Esto incluye no sólo ubicaciones independientes, sino también ubicaciones dentro de otros negocios o instalaciones, incluidos, entre otros, aeropuertos, centros comerciales, instituciones educativas, clubes privados o de membresía donde se permite consumir alimentos y bebidas en las instalaciones.
- n. “Establecimientos Minoristas” significa cualquier negocio en el que Visitantes ingresen a un espacio para comprar bienes o servicios, incluidos, entre otros, supermercados, pequeñas tiendas, grandes tiendas minoristas, farmacias, bancos y tiendas de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos. Esto también incluye, pero no se limita a, (i) establecimientos minoristas operados por el estado, sus subdivisiones políticas o agencias de los mismos, y (ii) agencias estatales bajo la jurisdicción del abajo firmante y que tienen un componente público que ofrece un servicio, como la División de Vehículos Motorizados, el Departamento de Recaudación Tributaria de Carolina del Norte y tiendas en instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Culturales de Carolina del Norte.

<sup>6</sup> *National Institute for Occupational Safety and Health, NIOSH*

<sup>7</sup> *Occupational Safety & Health Administration, OSHA*

<sup>8</sup> *US Food and Drug Administration, FDA*

- o. “Mascarilla Quirúrgica” significa mascarillas de procedimientos y mascarilla quirúrgicas, Nivel 1, 2 o 3, aprobadas por la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales <sup>9</sup> (“ASTM”).
- p. Las “instalaciones muy grandes al aire libre” se definen en la subsección 6.1 a continuación.

## 1.2. **Exenciones.**

Las reuniones religiosas, de culto y espirituales, las ceremonias fúnebres, las ceremonias de bodas y otras actividades que constituyen el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda, están exentas de todos los requisitos de la presente Orden Ejecutiva, a pesar de cualquier otra disposición de la presente Orden Ejecutiva.

El abajo firmante insta fuertemente a que las entidades y las personas que participan en estas actividades exentas, sigan las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión, que usen y requieran el uso de Cubrebocas, y eviten exceder el Cupo Máximo por Emergencia en los lugares donde se reúnan.

## 1.3. **Estructura de la presente Orden Ejecutiva.**

Para controlar la propagación del COVID-19 y proteger vidas durante el Estado de Emergencia, esta Sección enumera las restricciones sobre las operaciones de establecimientos comerciales y otros lugares a los que las personas pueden desplazarse o en los que pueden congregarse. Los negocios u operaciones dentro del alcance de las Secciones 2 a 6 tienen prohibido operar a menos que sigan todas las restricciones aplicables establecidas en esas Secciones.

## 1.4. **Recomendaciones generales.**

- a. **Se alienta a las personas que corren un riesgo alto a quedarse en casa.** Incluso si se permite hacerlo de otra manera bajo esta Orden Ejecutiva, las personas que corren alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19, continúan siendo fuertemente alentadas a quedarse en casa y a desplazarse sólo para propósitos absolutamente esenciales. Los Centros CDC definen a individuos de alto riesgo como las personas mayores de 65 años de edad, y como personas de cualquier edad que presenten serias afecciones médicas subyacentes, incluyendo personas con sistema inmunológico vulnerado o que tienen cáncer, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad cardíaca seria, obesidad severa, diabetes, enfermedad renal crónica, enfermedad de células falciformes o diabetes mellitus tipo 2.
- b. **Seguir las recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión.** Cuando las personas están fuera de sus hogares, se les recomienda fuertemente a que sigan las recomendaciones listadas a continuación para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión:
  1. Mantener al menos seis (6) pies de distanciamiento social de otros individuos, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
  2. Usar una Cubrebocas sobre nariz y boca al salir de casa y usarlo al interior de todos los entornos públicos, como supermercados, farmacias u otros comercios minoristas o de servicio público. También debería usarse un Cubrebocas en exteriores, cuando no se pueda mantener al menos a seis (6) pies de distancia de otras personas, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
  3. Llevar consigo desinfectante para manos al salir de casa y usarlo con frecuencia.
  4. Lavarse los manos con agua y jabón por lo menos veinte (20) segundos, tan frecuentemente como sea posible.
  5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto tales como volantes, billeteras y teléfonos.
  6. Evitar reuniones numerosas.

---

<sup>9</sup> American Society for Testing and Materials, ASTM

7. Quedarse en casa si se está enfermo.

## **Sección 2. Cubrebocas.**

Para evitar dudas, esta Sección generalmente requiere que los habitantes de Carolina del Norte usen Cubrebocas en lugares públicos, tanto en interiores como en exteriores. Esta Sección también autoriza a las fuerzas del orden público para que hagan cumplir el requisito de uso de Cubrebocas y proceder contra personas que no usen Cubrebocas fuera del hogar, sin ninguna excepción aplicable. Cuando pudiera surgir una pregunta sobre si una persona que puede usar Cubrebocas en Carolina del Norte debe usar una en un contexto determinado, esta Orden Ejecutiva busca fomentar el uso de Cubrebocas.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

### **2.1. Uso de Cubrebocas requerido en lugares públicos.**

- a. El abajo firmante promulga la siguiente restricción referente al movimiento de personas en lugares públicos y la restricción sobre el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales escuelas y otros lugares a donde las personas puedan desplazarse o congregarse.
- b. Para cualquier sitio fuera del hogar, incluyendo entre otros a negocios, escuelas y otros establecimientos y espacios:
  1. Los Cubrebocas deben usarse en interiores si hay alguien más en ese espacio que no sea integrante del mismo hogar.
  2. Los Cubrebocas deben usarse en exteriores, donde no sea posible consistentemente estar físicamente a una distancia de más de seis (6) pies de personas que no sean integrantes del mismo hogar.
- c. Estos requisitos se aplicarán a todas las personas que tengan al menos cinco (5) años, a menos que se aplique una excepción. Estos requisitos se recomiendan para todas las personas mayores de dos (2) años.

**2.2. Restricciones para entornos específicos.** La Sección 3 de esta Orden Ejecutiva establece una serie de requisitos específicos de uso de Cubrebocas para ciertos tipos de negocios y establecimientos. Estos requisitos se suman y no reemplazan a las restricciones generales indicadas anteriormente.

**2.3. Obligación de buena fe del empleador de proporcionar Cubrebocas.** Los empleadores en Carolina del Norte que tienen trabajadores que realizan tareas fuera de casa y que aún no han proporcionado Cubrebocas a sus trabajadores, deben hacer esfuerzos de buena fe para proporcionar un suministro de Cubrebocas re utilizables suficientes para una semana, o proporcionar diariamente un Cubrebocas desechable, tan pronto como posible para que los trabajadores lo utilicen en su lugar de trabajo. Se deben proporcionar Cubrebocas nuevos durante la jornada laboral si los Cubrebocas se ensucian, se rompen o se mojan.

**2.4. Excepciones.** La presente Orden Ejecutiva no requiere el uso de Cubrebocas—y no es necesario que use Cubrebocas— un trabajador o Visitante que:

- a. No deba usar una Cubrebocas debido a una afección médica, de comportamiento o una discapacidad, (incluida, entre otras, cualquier persona que tenga problemas para respirar, esté inconsciente o incapacitada, o no pueda ponerse o quitarse el Cubrebocas sin ayuda);
- b. Tenga menos de cinco (5) años de edad;
- c. Esté comiendo o bebiendo activamente;
- d. Esté tratando de comunicarse con alguien con discapacidad auditiva de una manera que requiera que la boca sea visible;
- e. Esté dando un discurso para transmisión al aire o para una audiencia;

- f. Esté trabajando en casa o en un vehículo personal;
- g. Se quite temporalmente su Cubrebocas para asegurar recibir servicios gubernamentales o médicos, o para fines de identificación;
- h. Pudiera correr riesgo por usar una Cubrebocas de tela en el trabajo, según lo determinen las regulaciones locales, estatales o federales, o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo;
- i. Ha descubierto que su Cubrebocas de tela está impidiendo la visibilidad para operar equipos o vehículos; o
- j. Se trata de un niño cuyo padre, madre, tutor o persona responsable, no ha podido colocar el Cubrebocas de manera segura en la cara del niño.

A cualquier persona que se niegue a usar una Cubrebocas por estos motivos, no se le debe exigir que presente documentación ni alguna otra prueba de una afección.

Los niños menores de dos (2) años no deben usar Cubrebocas

## 2.5. **Uso de Cubrebocas y el ejercicio.**

Las personas deben usar Cubrebocas mientras hacen ejercicio si:

- Están al aire libre y dentro de seis (6) pies de alguien que no reside en el hogar de la persona que hace ejercicio; o
- Están en interiores y no dentro de su propia casa.

Sin embargo, las personas no necesitan usar una Cubrebocas mientras hacen ejercicio si:

- Se aplica una de las excepciones establecidas en la Subsección 2.4;
- Presentan síntomas como dificultad para respirar, mareos o aturdimiento mientras hacen ejercicio vigoroso;
- Llevan puesto equipo como protector bucal o casco, y tienen problemas para respirar;
- Están realizando alguna actividad en la que el Cubrebocas podría enredarse y representar peligro de asfixia, o afectar la visión en actividades de alto riesgo como gimnasia, porristas o saltos; o bien,
- Están realizando actividades que puedan hacer que el Cubrebocas se moje, como nadar u otras actividades en piscina, lago, atracciones acuáticas o en cuerpos de agua similares.

2.6. **Uso de Cubrebocas en caso de atletas profesionales o universitarios bajo un protocolo de salud y seguridad COVID-19.** Como excepción a las otras disposiciones de esta Sección, se recomienda el uso de Cubrebocas, pero no es obligatorio hacerlo, por atletas profesionales o universitarios si: (1) están haciendo un ejercicio intenso o recuperándose del ejercicio y (2) esos atletas están entrenando o participando en un deporte que esté bajo la supervisión de una liga, asociación u otro organizador que requiera que los equipos y jugadores sigan un protocolo para reducir el riesgo de COVID-19. Estos atletas deben usar Cubrebocas, incluso en las líneas de banda y en entrenamientos, en cualquier momento en que no estén haciendo un ejercicio intenso o se estén recuperando de un ejercicio reciente.

2.7. **Formas en que las empresas pueden adaptarse a excepciones.** Si un Visitante declara que se aplica una excepción, un negocio puede optar por ofrecer servicio en la acera, proporcionar entrega a domicilio o usar alguna otra medida razonable para hacer llegar sus bienes o servicios.

## 2.8. **Cumplimiento de los nuevos requerimientos para el uso de Cubrebocas.**

Si una persona no usa un Cubrebocas en una situación en la que se requiere del uso de Cubrebocas en virtud de esta Orden Ejecutiva, y si no se aplica una excepción al requisito de uso de Cubrebocas;

- a. Oficiales de las fuerzas del orden público pueden citar a las personas que no usaron el Cubrebocas requerido por la Orden Ejecutiva; y/o

- b. Oficiales de las fuerzas del orden público pueden citar a una empresa u organización que no cumplió con el requisito de uso de Cubrebocas.

Adicionalmente, si un negocio u organización no permite la entrada a un trabajador o a un Visitante porque esa persona se niega a usar Cubrebocas y si ese trabajador o Visitante ingresa a las instalaciones y se niega a abandonar las instalaciones, el personal de aplicación de la ley puede hacer cumplir las leyes de traspaso y cualquier otra ley que el trabajador o el Visitante pueda estar infringiendo.

- 2.9. **Escuelas** En todas las unidades de escuelas públicas, según lo definido por el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 115C-5(7a), y todas las escuelas privadas abarcadas por el Artículo 39 del Capítulo 115C de los Estatutos Generales, todos los trabajadores, maestros, Visitantes, otros adultos y niños de cinco (5) años o más deben usar Cubrebocas:
- Cuando estén al aire libre y dentro de seis (6) pies de otra persona, a menos que se aplique una excepción;
  - Cuando estén adentro, en todo momento, a menos que se aplique una excepción.

### **Sección 3. Restricciones en ciertos negocios y operaciones**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 3.1. **Parques de entretenimiento.** Los Parques de Entretenimiento y el Transporte a Lugares de Entretenimiento pueden reabrir y operar bajo las siguientes restricciones:

- a. Cierre de juegos mecánicos y atracciones en interiores.

1. En un Parque de Entretenimiento, cualquier juego mecánico o atracción que se encuentre en interiores, deben permanecer cerrados. El Parque de Entretenimiento puede abrir Restaurantes interiores, tiendas de concesión, tiendas de regalos o espacios comerciales y sanitarios.
2. Los museos, parques infantiles u otros establecimientos que estén abiertos, no pueden operar ningún simulador de movimiento en interiores.

- b. Restricciones.

1. Cubrebocas. Todos los trabajadores y Visitantes deben usar Cubrebocas cuando se encuentren o puedan encontrarse, en las instalaciones o en el transporte operado por el establecimiento.
2. Restricciones de cupo.
  - a. Para la instalación en su conjunto. El operador debe limitar el número total de Visitantes en el establecimiento al treinta por ciento (30%) del cupo máximo normal del parque.
  - b. En cada juego mecánico o transporte de entretenimiento. El operador debe limitar el número de Visitantes dentro de cada vehículo o automóvil para que:
    - Pedir que los Visitantes dentro de un vehículo o automóvil sean personas que llegaron juntas al área para abordar de los juegos mecánicos como parte del mismo grupo de amigos o familiares; o
    - Se asegure un distanciamiento social de seis (6) pies entre cada grupo de amigos o familiares dentro del vehículo o automóvil.
  - c. Todas las demás actividades de grupo, como recorridos, recepciones o fiestas, están sujetas al límite de Reunión Masiva para espacios al aire libre, y veinticinco (25) personas para espacios interiores.

3. Otros requerimientos. El operador debe:
  - a. Extender las filas de espera para los juegos mecánicos, las diversiones y otras áreas donde las personas puedan congregarse o esperar y tener a cada grupo separado por seis (6) pies de distancia.
  - b. El operador debe marcar seis (6) pies de distancia a lo largo de las filas y áreas de espera para los juegos mecánicos, las diversiones y otras áreas donde las personas pudieran congregarse o esperar.
  - c. Establecer un plan de flujo de visitantes que limite a las personas que se agrupan en todo el parque y cuando entren o salgan del parque.
  - d. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas de alta densidad de circulación de personas.
  - e. Proporcionar desinfectante para manos a base de alcohol (con al menos 60% de alcohol) en la entrada y en otras áreas de las instalaciones, según sea necesario. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos.
  - f. Desinfectar objetos y superficies compartidos (como superficies de juego, barreras de seguridad o arneses) entre cada uso.
  - g. Seguir las restricciones establecidas en las Subsecciones 3.13, 3.14 3.17, y 4.1 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos, bebidas y venta comercial.
  - h. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.

### 3.2. Bares, centros nocturnos y arenas.

- a. Esta subsección se aplica a los siguientes lugares:
  - Bares
  - Salas o salones (como salas de bares para fumar puros y salones de uso de pipas) donde en el local se consume tabaco o productos afines
  - Auditorios, anfiteatros, arenas y otros lugares para presentaciones en vivo
  - Salas de música, clubes nocturnos o salones de baile
  - Instalaciones de entretenimiento para adultos
  - Gradas para espectadores y áreas de observación en una instalación deportiva, estadio, complejo deportivo o pista de carreras
- b. Debe darse asiento a los Visitantes. Una instalación abarcada en esta Subsección está cerrada, a menos que sea o se convierta en un establecimiento con asientos para los Visitantes.
- c. Restricciones para espacios interiores.
  1. Bares.
    - Las zonas de estar en interiores de bares, y las comodidades en interiores (como mesas de billares), deben estar cerradas.
    - Los bares no deben servir bebidas alcohólicas para consumo en ningún área dentro del local.
  2. Centros de entretenimiento deportivo nocturno (que no sean Bares) y arenas
    - Las áreas de asientos en interiores de todas las demás instalaciones abarcadas por esta Subsección pueden estar abiertas, pero quedan restringidas a 25 Visitantes por instalación.
    - Todas las instalaciones abarcadas por esta Subsección, no deben servir bebidas alcohólicas para consumo en ningún área de interiores del local de sus establecimientos.
- d. Restricciones para espacios al aire libre.
  1. Bares, centros de entretenimiento deportivo nocturno y arenas.
    - En los Bares, las zonas de asientos al aire libre pueden abrir, y todas las demás instalaciones abarcadas por esta Subsección. Los Visitantes en áreas al aire libre deben limitarse al resultado menor de:

- 100 personas para el total del área de asientos (o bien, de haber múltiples campos de juego o escenarios, por campo de juego o por escenario); y
    - Treinta por ciento (30%) del cupo al aire libre declarado por la instalación antes de las reducciones de cupo bajo esta Orden Ejecutiva (o bien, para espacios sin cupo al aire libre declarado, no más de siete (7) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados de las dimensiones del área al aire libre medidas en pies cuadrados).
  - Una instalación abarcada por esta Subsección, puede servir bebidas alcohólicas para consumo en áreas de asientos al aire libre del establecimiento, sujeta a las normas locales y estatales aplicables.
- e. Interpretación de las restricciones de cupo en esta Subsección.
  1. Los trabajadores, animadores, atletas y cualquier otro personal de apoyo no cuentan hacia el cálculo de los límites de cupo establecidos en las Subsecciones 3.2(c) y 3.2(d) justo citados anteriormente.
  2. Cualquier instalación que cumpla con la definición de "Restaurante" en esta Orden Ejecutiva, está abarcada en la Subsección 3.13 de esta Orden Ejecutiva, y no esta Subsección.
  3. Una instalación está exenta de los límites establecidos en esta Subsección si se trata de una Instalación Muy Grande al Aire Libre abarcada en la Sección 6 de esta Orden Ejecutiva.
  4. En los Bares, las zonas de comodidades al aire libre pueden abrir, y otras instalaciones abarcadas por esta Subsección.
  5. Nada en esta Orden Ejecutiva impide que los establecimientos abran o amplíen sus áreas de asientos al aire libre, sujeto a las normas locales y estatales aplicables.
- f. Requisitos de distanciamiento social.
  1. Separación de Visitantes. Cada grupo de Visitantes debe tomar asiento de manera que esté separado por seis (6) pies de distancia, en todas direcciones, respecto de otros grupos de Visitantes. Cada grupo de Visitantes sentados cerca del mostrador, debe estar separado a seis (6) pies de distancia de otros grupos. Los animadores también debe mantenerse a seis (6) pies de distancia de los Visitantes.
  2. Área de pedidos. Los Bares que no empleen camareros, deben designar un área de pedidos en el bar. Esta área debe permitir que cada Visitante espere a seis (6) pies de distancia de otros Visitantes. De ser necesario, los Visitantes pueden hacer sus pedidos entrando a las instalaciones del Bar; sin embargo, los Visitantes deben consumir sus bebidas solo en las áreas de asientos al aire libre.
- g. Cubrebocas. Todos los trabajadores y los Visitantes deben usar Cubrebocas cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de las instalaciones.
- h. Otros requerimientos. Las instalaciones abarcadas en esta Subsección deben:
  1. Restringir el servicio nocturno de bebidas alcohólicas, como se establece en la Subsección 4.1 de esta Orden Ejecutiva.
  2. Seguir las restricciones establecidas en las Subsecciones 3.13 y 3.17 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos, bebidas.
  3. Marcar para los Visitantes seis (6) pies de distancia en las filas de alta circulación.
  4. Fomentar el uso frecuente de lavado de manos y el uso de desinfectante para camareros y personal de servicio de alimentos, durante todo el turno y al presentarse al trabajo. El lavado de manos debe cumplir, al menos, con los requisitos especificados en el Manual del Código de Alimentos de Carolina del Norte.

5. Proporcionar desinfectante para manos a base de alcohol (con al menos 60% de alcohol) en la entrada y en otras áreas de las instalaciones, según sea necesario. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos.
6. Aumentar las tareas de desinfección durante horas pico o tiempos de alta densidad de circulación de Visitantes; desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, menús reusables) entre cada uso.
7. Seguir todos los requisitos aplicables del Departamento NCDHHS.
8. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.

i. Otras disposiciones para Bares.

1. Aclaraciones. Las personas que se sientan a la mesa no necesitan ser miembros del mismo hogar y no necesitan permanecer a seis (6) pies de distancia. Además, la presente Orden Ejecutiva no requiere a camareros mantenerse a seis (6) pies de distancia de los Visitantes.
2. Consumo fuera del local. Esta Orden Ejecutiva no da la instrucción del cierre de locales minoristas de bebidas que ofrecen la venta de cerveza, vino y licores para consumo exclusivo fuera del local. Tampoco requiere el cierre de las operaciones de producción en cervecerías, vinaterías o destilerías.

3.3. Instalaciones de cuidado infantil.

- a. Cubrebocas. El personal de centros de cuidado infantil debe hacer que todos los demás adultos y los niños de cinco (5) años o más que estén en el centro, usen Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción.
- b. Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir y dar servicio a todos los niños. Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir o volver a abrir y dar servicio a todos los niños de Carolina del Norte. Todas las referencias hechas a "niños bajo cobertura" en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 138, se referirán a todos los niños.
- c. Requerimientos. Las instalaciones de cuidado infantil que están abiertas o reabiertas de acuerdo con la Orden Ejecutiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Seguir todas las pautas aplicables del Departamento NCDHHS.
  2. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
  3. Realizar detecciones de salud diariamente a todas las personas que ingresan a las instalaciones.
  4. Aislar inmediatamente a trabajadores enfermos y a niños del resto y enviarlos a casa.
  5. Tener un plan para trabajar con los departamentos locales de salud para identificar personas contacto cercanas de aquellos casos confirmados en el entorno de cuidado infantil.
- d. Antes de reabrir, las instalaciones de cuidado infantil deberán presentar al Departamento NCDHHS la Solicitud de Proveedor de Cuidado Infantil de Emergencia. El Departamento NCDHHS debe aprobar la Solicitud de Proveedor de Cuidado Infantil de Emergencia antes de que el centro de cuidado infantil pueda volver a abrir.
- e. Relación con Órdenes Ejecutivas previas. Las Subdivisiones 3.3(b) y (c)(1) anteriores, reemplazan completamente las Subsecciones 2(C) y 2(D) de la Orden Ejecutiva Núm. 130. Las Subsecciones 2(A)-2(B) y 2(E)-(H) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y la Sección 3<sup>ra</sup> de la Ejecutiva Núm. 139 continuarán en vigencia como se especifica en la Orden Ejecutiva Núm. 152, la Orden Ejecutiva Núm. 177 y en cualquier Orden Ejecutiva subsiguiente.

### 3.4. Campamentos diurnos o nocturnos para niños.

- a. El personal de campamentos diurnos y campamentos nocturnos, debe hacer que todos los trabajadores, los demás adultos y los niños de cinco (5) años o más que estén en el campamento, usen Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción.
- b. En la medida, en su caso, de que los campamentos diurnos y los campamentos nocturnos continúen operando durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los requisitos de la Orden Ejecutiva Núm. 141 (según ha sido enmendada) que son aplicables a los Campamentos Diurnos y a los Campamentos Nocturnos en esa Orden, se continúan aplicando a esos campamentos.

### 3.5. Centros de acondicionamiento físico y de actividad física.

- a. Esta subsección se aplica a los “Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física” definidos como cualquiera de lo siguiente:
  - Instalaciones de ejercicio (por ejemplo, estudios de yoga, estudios de danza, salones para baile, instalaciones de artes marciales, sitios de gimnasia, instalaciones de salto en trampolín en interiores e instalaciones de escalada en roca).
  - Gimnasios
  - Campos de juego, incluyendo, aunque sin limitarse a los siguientes: canchas de baloncesto, campos de béisbol, canchas de voleibol, canchas de ráquetbol, canchas de squash, pistas de hockey, canchas de fútbol y canchas de tenis (con espectadores, si los hubiera, sujetos a los criterios establecidos en la Subsección 3.2 de la presente Orden Ejecutiva).
  - Clubes de salud y centros de acondicionamiento físico
  - Clubes de boxeo
  - Pistas de patinaje
  - Pistas de boliche
  - Campos de golf y campos de prácticas
  - Bahías de golpe de pelotas de golf
  - Mini campos de golf
  - Pistas de coches *go-carts*
  - La pista de velocidad y pista de carreras (con espectadores, si los hubiera, sujetos a los criterios establecidos en la Subsección 3.2 de la presente Orden Ejecutiva).
  - Campos de juego de rociado de pintura *paintball*, y de disparo de rayos *laser tag*, otros campos y arenas similares
  - Áreas de juego infantil en interiores
- b. Cubrebocas. Todos los Visitantes deben usar Cubrebocas cuando se encuentren dentro de las instalaciones, sin importar que estén ejercitándose. Se aplican las excepciones de las Secciones 2.4 y 2.5 de esta Orden Ejecutiva.
- c. Restricciones de cupo.
  1. Áreas interiores. Los Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben limitar a los Visitantes en áreas interiores al número producido más bajo que resulte de aplicar las siguientes dos pruebas:
    - a. En general. Limitar el número de Visitantes en las instalaciones al treinta por ciento (30%) de los límites de cupo publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin un límite de cupo declarado por el jefe de bomberos, limitar a no más de siete (7) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados de las instalaciones, incluyendo las partes las instalaciones que no son accesibles a Visitantes).
    - b. En cualquier cuarto. Limitar el número de Visitantes dentro de un cuarto dado de las instalaciones para que todos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.

2. Áreas al aire libre. Los Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben limitar los Visitantes en áreas al aire libre a doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados.
  3. Juegos o eventos con espectadores. Las restricciones de cupo para las instalaciones aludidas en la Subsección 3.2 anterior, no las restricciones de cupo en las Subsecciones 3.5(c)(1)-(2) anteriores, se aplican a los Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física siempre que alberguen un evento de juego con presencia de espectadores.
  4. Un Centro de Acondicionamiento Físico y Actividad Física está exento de los límites establecidos en esta sección si se trata de una Instalación Muy Grande al Aire Libre abarcada en la Sección 6 de esta Orden Ejecutiva.
- d. Medidas de distanciamiento social.
1. Separación de Visitantes y Equipamientos. Los operadores de Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben:
    - a. Para actividades que involucren a Visitantes esparcidos entre equipamientos fijos o entre carriles, acordonar o mover el equipamiento, o restringir el acceso a los carriles, de modo que los Visitantes que realicen la actividad de ejercicio estén separados por al menos 6 pies de distancia.
    - b. Para clases grupales o actividades de grupo, asegurarse de que todos los Visitantes estén separados por al menos seis (6) pies de distancia. Los instructores pueden acercarse a seis (6) pies de los participantes por breves períodos de tiempo (menos de 15 minutos).
  2. Asientos en áreas de espera. Para los Visitantes que esperan su turno en la actividad, los operadores debe separar los asientos para que los Visitantes puedan distanciarse socialmente y permanecer a seis (6) pies de distancia entre sí.
- e. Otros requerimientos. Los operadores de Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben:
1. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos. Requerir a los trabajadores el lavado de manos inmediatamente después de presentarse al trabajo, después del contacto con Visitantes, después de realizar actividades de limpieza y desinfección, y con frecuencia durante todo el día.
  2. Desinfectar todos los equipamientos compartidos entre usuarios, con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) <sup>10</sup> efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19). Permitir que el desinfectante repose durante el tiempo de contacto necesario recomendado por el fabricante. Si el equipamiento debe ser limpiado por los Visitantes, el personal de las instalaciones debe proporcionar instrucciones sobre cómo desinfectar adecuadamente el equipamiento y el tiempo de contacto apropiado de reposo para para que el desinfectante sea eficaz.
  3. Aumentar la desinfección durante las horas pico o durante las horas de alta densidad de circulación de personas.
  4. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta, y en otras áreas de alta circulación para Visitantes.
  5. Colocar el letrero de Cupo Máximo por Emergencia de cualquier cuarto, o de otro espacio cerrado, en la puerta de ese sitio.
  6. Seguir las restricciones establecidas en las Subsecciones 3.13, 3.17 y 4.1 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos o bebidas.

---

<sup>10</sup> Environmental Protection Agency, EPA

7. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.

3.6. **Operaciones gubernamentales.** A menos que se aplique una excepción, el personal de agencias del gobierno estatal encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador y de la Administración del Gobernador, deben hacer que sus trabajadores dentro de sus agencias usen Cubrebocas cuando se encuentren en espacios interiores. Además, a menos que se aplique una excepción, estas agencias deben exigir el uso de Cubrebocas para cualquier trabajo al aire libre dentro de seis (6) pies de otra persona. Las agencias gubernamentales estatales encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador y la Administración del Gobernador también deben seguir los requisitos para Negocios Minoristas establecidos en esta Orden Ejecutiva a menos que sea necesario para completar la misión de esa oficina. Se recomienda fuertemente a todas las demás agencias gubernamentales estatales y locales a que adopten políticas similares.

3.7. **Otros entornos de atención de salud.**

- a. **Mascarilla quirúrgica en sitios de cuidados a largo plazo.** Todos los trabajadores en centros de cuidados a largo plazo (*Long Term Care, "LTC"*), incluidos los centros de cuidados de enfermería especializada (*Skilled Nursing Facilities, "SNF"*), hogares de atención para adultos mayores (*Adult Care Homes, "ACH"*), hogares de cuidados familiares (*Family Care Homes, "FCH"*), hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales, (*Intermediate Care Facilities for Individuals with Intellectual Disabilities, "ICF-IID"*), deben usar Cubrebocas mientras se encuentren en las instalaciones, y esos Cubrebocas deben ser Mascarillas Quirúrgicas, siempre y cuando haya disponibles suministros de Mascarillas Quirúrgicas.
- b. **Otros entornos de atención de salud.** Las instalaciones de atención de salud, que no sean de cuidados a largo plazo ("LTC"), deben cumplir con los requisitos de Cubrebocas que se encuentran en la Guía de control de infecciones de los Centros CDC para profesionales de la salud sobre el coronavirus -COVID-19<sup>11</sup>.
- c. **Otros requerimientos.** Los requisitos adicionales en entornos de atención de salud se pueden encontrar en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139, así como en las Órdenes de Secretaría emitidas bajo las Órdenes Ejecutivas Núms. 152, 165 y 177.

3.8. **Cines, espacios para reuniones e instalaciones de entretenimiento.**

- a. Esta Subsección se aplica a espacios para reuniones, lugares para reuniones o recepciones y cualquier instalación de entretenimiento que no esté abarcada en otra disposición de esta Sección de esta Orden Ejecutiva, como la Subsección 3.2 (titulada "Bares, centros nocturnos y arenas"), o la Subsección 3.5 (titulada "Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física"). Las instalaciones abarcadas en esta Subsección incluyen, aunque sin limitarse a los siguientes tipos de negocios:
  - Salas de cine
  - Salas privadas u otros espacios de reuniones privados en un hotel, centro de conferencias, sala de reuniones o lugar de recepciones.
  - Salas de juego *bingo*, incluidos los aquellas operadas por organizaciones caritativas.
  - Instalaciones donde el propósito sea participar en juegos de cartas, como el *bridge*.
  - Establecimientos de juegos y negocios que permiten actividades de juego (por ejemplo, video juegos, juegos de arcadas, máquinas de *pinball* u otros dispositivos informáticos, electrónicos o mecánicos que se juegan por diversión)

---

<sup>11</sup> *Infection Control Guidance for Healthcare Professionals about Coronavirus -COVID-19*

- b. Requisitos de distanciamiento social. Las siguientes medidas limitan el grado en que los Visitantes en las instalaciones pudieran entrar en contacto entre sí y propagar COVID-19.
1. Debe tomarse asiento para poder abrir. Una instalación abarcada en esta Subsección está cerrada a menos que sea o se convierta en un establecimiento con asientos para los Visitantes. Los Visitantes deben estar en sus asientos excepto al entrar, salir, ir al sanitario y solicitar comida o bebida. Las instalaciones deben evitar programar una recepción donde se esté de pie, una hora del cóctel o un evento similar en los cuales los Visitantes se animen a mezclarse entre sí.
  2. Separación de Visitantes. Cada grupo de Visitantes debe tomar asiento de manera que esté separado por seis (6) pies de distancia, en todas direcciones, respecto de otros grupos de Visitantes. Cada grupo de Visitantes sentados cerca del mostrador debe estar separado a seis (6) pies de distancia de otros grupos.
- c. Cubrebocas. Todos los trabajadores y los Visitantes deben usar Cubrebocas cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de las instalaciones.
- d. Cupo. Las instalaciones abarcadas en esta Subsección deben limitar el número de Visitantes en la instalación total (ya sea en el interior o al aire libre) al resultado menor de:
- 100 personas; o
  - Al treinta por ciento (30%) de los límites de cupo publicados por el jefe de bomberos (o, para instalaciones sin un límite de cupo establecido por el jefe de bomberos, limitar el cupo a no más de siete (7) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados de las instalaciones).
- Los trabajadores y el personal de apoyo no cuentan hacia el cálculo estos límites de cupo. Para hoteles u otras instalaciones donde los espacios para reuniones privadas son una parte de una instalación más grande que no está restringida por esta Sección de la presente Orden Ejecutiva, los límites establecidos anteriormente se calculan solo para la parte de la instalación que es un espacio para reuniones privadas.
- e. Otros requerimientos. Las instalaciones abarcadas en esta Subsección deben:
1. Restringir el servicio nocturno de bebidas alcohólicas, como se establece en la Subsección 4.1 de esta Orden Ejecutiva.
  2. Seguir las restricciones establecidas en las Subsecciones 3.13 y 3.17 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos, bebidas.
  3. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta, y en otras áreas de alta circulación para Visitantes.
  4. Proporcionar desinfectante para manos a base de alcohol (con al menos 60% de alcohol) en la entrada y en otras áreas de las instalaciones, según sea necesario. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos.
  5. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas pico o los tiempos de alta densidad de Visitantes, y desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, canastillas de condimentos) entre cada uso.
  6. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
- f. Juegos. La presente Orden Ejecutiva no ordena el cierre de establecimientos de juegos. Sin embargo, nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará en el sentido de que autoriza cualquier actividad de juego prohibida por el Capítulo 14 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

### 3.9. Museos y acuarios.

- a. Cubrebocas. A menos que se aplique una excepción:

- Los trabajadores de museos y acuarios deben usar Cubrebocas cuando estén adentro.
  - Los trabajadores de museos y acuarios deben usar Cubrebocas si se encuentran afuera y dentro de seis (6) pies de distancia de otra persona.
  - Además, los Visitantes deben usar Cubrebocas.
- b. Los museos y acuarios pueden abrir. Todos los operadores de museos o acuarios deben cumplir los siguientes requisitos:
1. Limitar el número de Visitantes en el museo o acuario al cincuenta por ciento (50%) de los límites de cupo publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin un límite de cupo declarado por el jefe de bomberos, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes de las instalaciones que no son accesibles a los Visitantes) y asegurar que los Visitantes puedan distanciarse socialmente y permanecer a 6 pies de distancia de otros grupos que no sean los de sus hogares.
  2. Límite de Visitantes en cada pieza dentro de un museo o acuario de manera que no excedan de veinticinco (25) personas. Los restaurantes ubicados dentro de museos y acuarios están sujetos al Cupo Máximo por Emergencia y a otros requisitos para restaurantes descritos en la Sección 3ra de la presente Orden Ejecutiva.
  3. Publicar letreros que recuerden a los Visitante y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.
  4. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
  5. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
  6. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).

### 3.10. **Parques.**

- a. **Cubrebocas.** A menos que se aplique una excepción, se requiere el uso de Cubrebocas para todas las personas que se encuentren en parques si están dentro de seis (6) pies de otra persona o en interiores.
- b. **Límites de cupo.** Los parques deben restringir que cada grupo de Visitantes no supere el límite de Reunión Masiva establecido a continuación en la subsección 5.1 de esta Orden Ejecutiva. Cada grupo de personas dentro de un parque, sendero o playa exterior, debe estar limitado para que el grupo, por sí solo, no exceda el límite de Reunión Masiva.
- c. **Requisitos para operadores de parques.** Todos los operadores de parques públicos o privados abiertos deben cumplir los siguientes requisitos:
  1. Publicar letreros que recuerden a los Visitante y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.

2. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
3. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
4. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).

3.11. **Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes.**

- a. Cubrebocas. A menos que se aplique una excepción:
  - Los negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes deben hacer que sus trabajadores usen Cubrebocas en todo momento.
  - Además, dichos negocios deben hacer que todos los Visitantes usen Cubrebocas cuando se encuentren dentro del establecimiento, a menos que estén recibiendo un tratamiento facial, afeitado u otros servicios en una parte de la cabeza que abarque el Cubrebocas, o por la cual se sujete el Cubrebocas.
- b. Los negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes, pueden abrir. Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes pueden operar, pero deben cumplir con esta Sección.
- c. Requerimientos. Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes deben hacer lo siguiente:
  1. Limitar el número de Visitantes dentro del establecimiento al Cupo Máximo por Emergencia. Bajo esta Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo por Emergencia, para los Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes, es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes dos pruebas:
    1. Limitar el número de Visitantes en el establecimiento al cincuenta por ciento (50%) de los límites de cupo publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin un límite de cupo declarado por el jefe de bomberos, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a Visitantes).
    2. Limitar el número de Visitantes dentro del establecimiento para que los Visitantes puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
  2. Organizar los asientos de manera que los grupos de Visitantes estén separados entre sí por seis (6) pies de distancia.
  3. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización como se define en la presente Orden Ejecutiva, a excepción del requisito de que la señalización les recuerde a las personas acerca de permanecer a seis (6) pies de distancia.
  4. Asegurar que todo el equipo que entre en contacto personal directo con los Visitantes, y que todos los muebles en las áreas de servicio (como sillas, capas y el área de lavado en una peluquería o salón de belleza), esté completamente limpio y desinfectado entre el uso con cada Visitante.
  5. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta y en otras áreas de alta circulación para Visitantes, como las cajas registradoras y áreas de espera. Orden Ejecutiva Núm.169, s. 3.11, incorpora Orden Ejecutiva Núm.163, s. 3.2(c) y 6.4; Orden Ejecutiva Núm. 180, s. I(E).)

### 3.12. **Albercas.**

- a. Albercas techadas y exteriores pueden abrir. Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, las instalaciones de albercas techadas o en exteriores (ya sean independientes o parte de otras instalaciones) pueden operar, pero deben cumplir con esta Subsección.
- b. Requerimientos. Mientras la Orden Ejecutiva esté vigente, todas las instalaciones de albercas abiertas deben hacer lo siguiente:
  1. Limitar la capacidad de Visitantes en la alberca a no más del 50% de la ocupación máxima según lo determinado por el jefe de bomberos (o, cuando no se conoce esta capacidad, treinta y tres (33) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados en áreas de cubierta, piscinas para niños y chapoteaderos), y una ocupación máxima en el agua a diez (10) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados. Esta capacidad de Visitantes es el Cupo Máximo por Emergencia para instalaciones de albercas.
  2. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
- c. Los establecimientos que no sean Parques de Entretenimiento y que ofrecen toboganes de agua de más de quince (15) pies de altura deben cumplir, para cada tobogán, con las restricciones de ocupación de piscinas establecidas en esta Sección.
- d. La presente Subsección se aplica sólo a piscinas compartidas en entornos comerciales o en complejos residenciales. No se aplica a piscinas familiares en hogares de personas.

### 3.13. **Restaurantes.**

- a. Cubrebocas. A menos que se aplique una excepción:
  - Los restaurantes deben hacer que todos los trabajadores usen Cubrebocas.
  - Además, estos establecimientos deben hacer que todos los Visitantes usen Cubrebocas (incluso en la mesa) cuando no estén bebiendo o comiendo activamente.
- b. Los restaurantes pueden abrir para dar servicio dentro del local. Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los restaurantes pueden permitir el consumo de alimentos y bebidas dentro del local. Los restaurantes deben cumplir con los requisitos de sanitización establecidos en esta Sección, incluso si tienen abierto sólo para dar servicio de alimentos para llevar o entregar.
- c. Requerimientos. Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los restaurantes abiertos deben hacer lo siguiente:
  1. Limitar los Visitantes ubicados en áreas de asientos interiores y exteriores sólo al Cupo Máximo por Emergencia. Bajo la presente Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo por Emergencia, para un restaurante es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes tres pruebas:
    - a. Limitar el número de Visitantes en el restaurante al cincuenta por ciento (50%) de los límites de cupo publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin un límite de cupo declarado por el jefe de bomberos, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a Visitantes).
    - b. Limitar el número de Visitantes dentro del espacio, para que grupos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.

- c. Organizar el restaurante de manera que los Visitantes que se sienten a la mesa, no estén a menos de seis (6) pies de distancia de los Visitantes que se sientan en otra mesa. Adicionalmente, cada grupo de Visitantes sentados cerca del mostrador debe estar separado a seis (6) pies de distancia de otros grupos.
  2. Limitar los Visitantes a la mesa para que no sean más de diez (10) personas las que se sienten juntas a la misma mesa. Sin embargo, más de diez (10) personas pueden sentarse juntas en la misma mesa si son miembros del mismo hogar.
  3. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva, junto con los siguientes requisitos adicionales:
  4. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas pico o los tiempos de alta densidad de Visitantes, y desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, mesas del comedor, mesas de cabina, mostradores, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, tenedores de condimentos y menús reutilizables) entre cada uso.
  5. Fomentar el uso frecuente de lavado de manos y el uso de desinfectante para camareros y personal de servicio de alimentos, durante todo el turno y al presentarse al trabajo. El lavado de manos debe cumplir, al menos, con los requisitos especificados en el Manual del Código de Alimentos de Carolina del Norte.
  6. Marcar seis (6) pies de espacio en las líneas de las áreas de alta circulación para los Visitantes, como la caja registradora o el lugar de espera de Visitantes para sentarse a la mesa.
- d. Aclaraciones. Las personas que se sientan a la mesa no necesitan ser miembros del mismo hogar y no necesitan permanecer a seis (6) pies de distancia. Además, la presente Orden Ejecutiva no requiere a meseros y camareros mantenerse a seis (6) pies de distancia de los Visitantes.
  - e. Otras disposiciones. Un restaurante que funcione de acuerdo con los términos de esta Subsección de la presente Orden Ejecutiva, continuará siendo considerado un "Negocio Esencial" para los fines de la Ley de Sesión de Carolina del Norte N.C. Sess. 2020-03, Sec. 4.14(a) en la medida en que se realicen reclamos relacionados con COVID-19 contra el restaurante. L. 2020-03, Sec. 4.14 (a) en la medida en que se realicen reclamaciones relacionadas con COVID-19 contra el restaurante.
  - f. Bajo esta Orden Ejecutiva, cervecerías, destilerías y vinaterías están sujetas a las mismas restricciones que los Restaurantes.
  - g. Cualquier reunión o función que se lleve a cabo en una sala privada de un Restaurante, queda abarcada en los criterios de cupo y de otras restricciones indicadas anteriormente en la Subsección 3.8 de esta Orden Ejecutiva ("Cines, Espacios para Reuniones e Instalaciones de Entretenimiento").

### 3.14. Negocios minoristas.

- a. Cubre bocas. A menos que se aplique una excepción:
  - Los Negocios Minoristas deben hacer que todos los trabajadores usen Cubrebocas.
  - Además, los Negocios Minoristas deben hacer que todos los Visitantes usen Cubrebocas cuando estén dentro del establecimiento.
- b. Requisitos para negocios minoristas. Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los negocios minoristas abiertos deben hacer lo siguiente:
  1. Limitar el número de Visitantes dentro del establecimiento al Cupo Máximo por Emergencia. Bajo esta Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo por Emergencia,

para un Negocio Minorista es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes dos pruebas:

- a. Limitar el número de Visitantes en el establecimiento al cincuenta por ciento (50%) de los límites de cupo publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin un límite de cupo declarado por el jefe de bomberos, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a Visitantes).
  - b. Limitar el número de Visitantes dentro del establecimiento para que todos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
2. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta, y en otras áreas de alta circulación para Visitantes, como mostradores de productos delicatessen, y cerca de productos de gran demanda.
  3. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
  4. Cualquier local de Negocio Minorista con más de 15,000 pies cuadrados de espacio interior debe, en cada entrada abierta al público, tener a un trabajador que sea responsable del cumplimiento de los requisitos de Cubrebocas y de Cupo Máximo por Emergencia establecidos por Órdenes Ejecutivas. Estos trabajadores pueden tener otras funciones, pero deben estar lo suficientemente cerca de la entrada para que puedan identificar a los clientes que ingresen sin usar Cubrebocas y asegurarse de que los Visitantes esperen afuera si es necesario para que el Negocio Minorista no exceda los requisitos de Cupo Máximo por Emergencia.

### 3.15. **Transporte.**

Todos los trabajadores y pasajeros en transporte público o privado regulado por el Estado de Carolina del Norte, así como todas las personas en aeropuertos, en paradas o estaciones de autobús y tren de Carolina del Norte, deben usar Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción. Esta disposición no se aplica a las personas que viajan solas con miembros del hogar o con amigos en sus vehículos personales, pero se aplica a viajes compartidos, taxis, furgonetas y autobuses, incluso si los vehículos son de propiedad privada. Se puede sacar o negar la entrada a los pasajeros del transporte público si se niegan a usar un Cubrebocas. (Orden Ejecutiva Núm. 169, s. 3.15, incorpora Orden Ejecutiva Núm. 163, s. 3.2(f); Orden Ejecutiva Núm.180, s. I(E).)

### 3.16. **Lugares de trabajo en los sectores de agricultura, construcción y manufactura**

El distanciamiento social es inherentemente difícil de lograr donde múltiples trabajadores están juntos en entornos de manufactura, en sitios de construcción, en granjas de migrantes, en otros tipos de granjas y en entornos agrícolas. Por lo tanto, en las empresas u operaciones dentro de los sectores 311 a 339 (manufactura), 236 a 238 (construcción) y 111, 112, 1151 y 1152 (agricultura) del Sistema de Clasificación de la Industria de América del Norte <sup>12</sup> (“NAICS”), todos los trabajadores que no requieran de un programa de protección respiratoria, deben usar Cubrebocas cuando estén o pueden estar a menos de seis (6) pies de otra persona o en interiores. No obstante lo anterior, los trabajadores pueden quitarse el Cubrebocas si se aplica una excepción, si se sobrecalientan, o para comer y beber mientras están en el trabajo.

---

<sup>12</sup> North American Industry Classification System, NAICS

### **3.17. Cierre no más tarde de las 10:00 PM.**

- a. Los tipos de empresas y organizaciones dentro de las categorías enumeradas anteriormente en esta Sección 3 deben cerrar sus instalaciones al público a más tardar a las 10:00 PM y no pueden reabrir sus instalaciones al público antes de las 5:00 AM (el "Período Nocturno de Cierre al Público") a la mañana siguiente, a excepción de las instalaciones dentro de la Subsección 3.3 (instalaciones de cuidado infantil), Subsección 3.4 (campamentos nocturnos para niños), Subsección 3.6 (operaciones gubernamentales), Subsección 3.7 (entornos de atención médica), Subsección 3.15 (servicios de transporte), y Subsección 3.16 (lugares de trabajo en los sectores de agricultura, construcción y manufactura). Si un establecimiento no está dentro del alcance de una de las categorías enumeradas anteriormente en esta Sección 3, puede permanecer abierto al público durante el Período Nocturno de Cierre al Público.
- b. Durante el Período Nocturno de Cierre al Público, las empresas y organizaciones pueden continuar manteniendo sus instalaciones abiertas para los empleados y otros trabajadores, y de otra manera pueden realizar sus negocios y operaciones, siempre y cuando no se permita la entrada a las instalaciones a ningún Visitante.
- c. Esta subsección 3.17 no se aplica a los Negocios Minoristas que venden comestibles, medicamentos, combustible o suministros para el cuidado de la salud.
- d. Todos los restaurantes, cervecerías, destilerías y vinaterías deben dejar de recibir nuevos pedidos a una hora que les permita cerrar a las 10:00 PM sus áreas destinadas al consumo en el local y ya no tener Visitantes consumiendo dentro de las instalaciones. Durante el Período Nocturno de Cierre al Público, los siguientes establecimientos pueden realizar operaciones comerciales sólo en la medida en que el consumo de alimentos y bebidas se produzca fuera del local, a través de medios como entrega interna, entrega por terceros, servicio en ventanilla, entrega en la acera y servicio para llevar. Estas restricciones también se aplican a cafeterías u otras áreas de comedor en negocios que están abiertos.
- e. Esta Subsección no autoriza a ningún establecimiento a servir bebidas alcohólicas más allá de los horarios mencionados en la Subsección 4.1 de esta Orden Ejecutiva, ni en días y horarios prohibidos por la ley generalmente aplicable.
- f. Esta Subsección no prohíbe acampar durante el Período Nocturno de Cierre al Público. Esta Subsección tampoco prohíbe que las organizaciones brinden servicios a personas sin hogar o a personas cuyos hogares no son seguros, o se vuelven inseguros.

### **Sección 4. Restricciones nocturnas.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente.

#### **4.1. Restricciones para el servicio de bebidas alcohólicas en horas tardías de la noche.**

- a. Cualquier negocio u organización que venda o que sirva bebidas alcohólicas para consumo en el local, deberá suspender la venta y servicio de bebidas alcohólicas para consumo en el local entre las 9:00 p.m. y las 7:00 a.m. Los agentes o empleados de establecimientos a los que se les permita vender o servir bebidas alcohólicas para consumo en el local, tampoco deberán vender ni servir bebidas alcohólicas para consumo en el local entre las 9:00 p.m. y las 7:00 a.m.
- b. Cualquier negocio u organización que venda o que sirva bebidas alcohólicas para consumo en el local, deberá suspender la venta y servicio de bebidas alcohólicas para consumo en el local entre las 9:00 p.m. y las 7:00 a.m. Los agentes o empleados de establecimientos a los que se les permita vender o servir bebidas alcohólicas para consumo en el local, tampoco deberán vender ni servir bebidas alcohólicas para consumo en el local entre las 9:00 p.m. y las 7:00 a.m.

- c. Los negocios u organizaciones no pueden dar servicio de mesa, servicio de banquetes ni servicio de barman fuera del local para la venta y consumo de bebidas alcohólicas entre las 9:00 p.m. y las 7:00 a.m, con el propósito de consumo en el local donde se sirve la bebida alcohólica.
- d. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para cambiar las leyes con respecto a las horas de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento, o autorizar la venta, servicio, posesión, transporte o consumo de bebidas alcohólicas en momentos o lugares donde no se permitía previamente antes de que se emitiera esta Orden Ejecutiva. Esta Subsección 4.1 tampoco otorga autoridad para reabrir instalaciones (o áreas de instalaciones) que estén cerradas por otra disposición de esta Orden Ejecutiva.

4.2. **Los eventos deben finalizar antes de las 10:00 PM.**

- a. Los eventos o reuniones fuera del hogar deben finalizar, o hacer una pausa, antes de las 10:00 PM. Al momento de esa hora, o antes, los Visitantes deben irse y desplazarse a casa, o al lugar donde pasarán la noche.
- b. Las presentaciones de entretenimiento en vivo, los eventos de entretenimiento como proyección de películas y los eventos deportivos para jóvenes y aficionados, deben cesar a más tardar a las 10:00 PM, o pausarse a esa hora. Los eventos deportivos profesionales y universitarios pueden continuar después de las 10:00. PM.

4.3. **Restricciones de desplazamiento; Quedarse en Casa durante la noche.**

A la luz de la amenaza urgente y sin precedentes a las vidas de los habitantes de Carolina del Norte que se evidencia por el aumento actual en las tasas de infección por COVID-19, el abajo firmante impone el siguiente toque de queda y restricción al movimiento de personas dentro del área de emergencia, que es todo el estado de Carolina del Norte.

- a. Entre las 10:00 PM Y las 5:00 AM, todas las personas en Carolina del Norte deben quedarse en casa, o en el lugar donde pasarán la noche, excepto:
  - 1. Desplazamientos hacia el lugar de trabajo o desde éste, cuando el empleador requiera la presencia de un trabajador;
  - 2. Desplazamientos para propósitos de trabajo;
  - 3. Realización de trabajo en el sitio laboral u otro lugar que indique el empleador cuando requiera de la presencia del trabajador;
  - 4. Desplazamientos para obtener comestibles, comida para llevar, atención médica, combustible, suministros de atención médica o servicios sociales;
  - 5. Desplazamientos desde un negocio que ha cerrado a las 10:00 PM o después de esa hora;
  - 6. Desplazamientos hacia un negocio que abrirá a las 5:00 PM o después de esa hora;
  - 7. Desplazamientos para ir a cuidar a un familiar, amigo o mascota en otro hogar;
  - 8. Desplazamientos necesarios para propósitos de seguridad personal;
  - 9. Desplazamientos hacia el Estado, o fuera del Estado;
  - 10. Desplazamientos requeridos por las fuerzas del orden público o por órdenes de tribunales; y
  - 11. Utilización o provisión de servicio de transporte compartido (incluyendo, entre otros: taxis, viajes compartidos, autobuses, trenes, aviones y viajes a aeropuertos, estaciones de tren o a estaciones de autobuses).
- b. Las fuerzas del orden público tienen la indicación de hacer cumplir esta Subsección 4.3 de la Orden Ejecutiva y proceder contra personas solamente en casos de infracciones intencionales o repetidas.
- c. Además de las excepciones mencionadas anteriormente, esta Subsección 4.3 no se aplica a:

- Desplazamientos hacia la asistencia a un servicio religioso u otra actividad exenta bajo la Subsección 1.2 de esta Orden Ejecutiva;
  - Eventos deportivos colegiales y profesionales;
  - Los medios de comunicación;
  - Las fuerzas del orden público, bomberos, paramédicos y todo el demás personal de respuesta inicial y socorristas; y
  - El gobierno de los Estados Unidos, el gobierno estatal y los gobiernos locales.
- d. Las personas sin hogar están exentas de esta Orden Ejecutiva, pero se les insta fuertemente a obtener acceso a un albergue, y se insta fuertemente a las entidades gubernamentales y de otro tipo a que pongan dicho albergue a disposición tan pronto como sea posible y en la mayor medida posible. Las personas en situaciones de vida inseguras, incluyendo víctimas de violencia intrafamiliar, están exentas de las restricciones de desplazamientos de esta Orden, y se les insta a salir de casa y a encontrar un lugar seguro donde quedarse.

### **Sección 5. Reuniones masivas.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 5.1. **Prohibición.** Las reuniones masivas están prohibidas “**Reunión Masiva**” se define como un evento o convocatoria que reúne a más de diez (10) personas en interiores, o a más de cincuenta (50) personas en exteriores, al mismo tiempo en un espacio único confinado interior o exterior. Esto incluye desfiles, ferias o festivales. En instalaciones interiores de acceso público, se aplica el límite de Reunión Masiva por habitación de la instalación. Cuando más de diez (10) personas residen en el mismo hogar, vivir juntas no forma una reunión masiva.

El límite de Reunión Masiva en exteriores a cincuenta (50) personas se aplica a cada grupo de personas que pudieran reunirse en un parque, una playa o un sendero.

- 5.2. **Excepciones a la prohibición de Reuniones Masivas.** Sin perjuicio del límite de Reunión Masiva anterior:

- a. La prohibición de Reuniones Masivas no se aplica a ninguno de los negocios y operaciones restringidos identificados en la Sección 3ta de la presente Orden Ejecutiva, excepto como se especifica anteriormente, porque en esas situaciones, la transmisión de COVID-19 se controlará a través de las medidas específicamente diseñadas para cada situación que se enumeran en tales Secciones. La prohibición de Reuniones Masivas y los límites de cupo en la Sección 3, generalmente no se aplican a las instituciones educativas ni a las operaciones gubernamentales. Sin embargo, los límites de cupo de las Secciones 3.2 y 6 de esta Orden Ejecutiva se aplican a las instituciones educativas y a las operaciones gubernamentales.
- b. La prohibición de Reuniones Masivas no incluye reuniones de salud y seguridad, para la búsqueda de bienes y servicios, para trabajar, para recibir servicios gubernamentales. Una Reunión Masiva no incluye operaciones normales en aeropuertos, estaciones o paradas de autobuses y trenes, instalaciones médicas, bibliotecas, plazas y centros comerciales. Sin embargo, en tales entornos, las personas deben seguir las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión tanto como sea posible; deben circular dentro del espacio para que haya mínimo contacto entre las personas.

- 5.3. **Actividades en automóvil.** No se prohíben los eventos de Reuniones Masivas si todos los participantes se quedan dentro de sus vehículos, como se hace en un estacionamiento cinematográfico en automóvil.

## **Sección 6. Excepción para eventos en instalaciones muy grandes al aire libre**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 6.1. **Alcance.** Esta Sección se aplica solo a lugares (“Instalaciones Muy Grandes al Aire Libre”) que cumplen con todos los criterios siguientes:
- Los Visitantes se toman asiento en los asientos asignados; y
  - El evento ocurre al aire libre y la mayoría de los Visitantes están sentados al aire libre; y
  - Hay al menos dos entradas separadas y al menos dos salidas a la instalación; y
  - El cupo total de asientos de la instalación, antes de las reducciones de cupo bajo esta Orden Ejecutiva, es de diez mil (10,000) o más.

Estos establecimientos pueden exceder las restricciones de cupo establecidas en la Sección 3 de esta Orden Ejecutiva y el límite de Reuniones Masivas establecido en la Sección 5 de esta Orden Ejecutiva si cumplen con todas las siguientes restricciones.

- 6.2. **Restricciones de cupo en instalaciones muy grandes al aire libre.** El establecimiento debe seguir todos los pasos siguientes:

- En general.** El operador debe limitar el número total de Visitantes en la instalación a no más del siete por ciento (7%) de la capacidad total de asientos de la instalación (calculado antes de las reducciones de cupo bajo esta Orden Ejecutiva).
- Limitar aglomeraciones en los vestíbulos.** El operador de la instalación también debe tener personal que dirija o mantenga bajo observación el flujo de Visitantes a través de los espacios comunes, con el fin de mantener distanciamiento social cuando los Visitantes ingresen a la arena, se retiren de la arena o visiten los puestos de concesión. El operador también debe establecer un plan de flujo de Visitantes que limite el agrupamiento de personas a lo largo de las instalaciones y cuando entren o salgan del lugar.
- Los trabajadores, animadores, atletas cualquier otro personal de apoyo no cuentan hacia el cálculo estos límites de cupo. Las restricciones de capacidad establecidas en esta Sección se aplican a eventos deportivos organizados por instituciones educativas o gubernamentales.

- 6.3. **Requerimiento de asientos con distanciamiento social.** El establecimiento debe utilizar asignación de asientos de la siguiente manera:

- Todos los eventos deben tener boleto de entrada. No se venderán boletos para "solo estar de pie" o "admisión general".
- El operador de la instalación debe, mediante el uso de asignación de asientos, asegurarse de que cada grupo de Visitantes que asista al evento esté realmente separado físicamente por seis (6) pies de distancia de cada Visitante en cada tercer grupo.
- Esto incluye no solo separar a cada grupo de Visitantes horizontalmente dentro de una fila, sino también separar los grupos de Visitantes verticalmente entre filas para que ninguna persona tenga a alguien de otro grupo a seis (6) pies de distancia enfrente o detrás.
- El operador de la instalación debe hacer que el personal observe periódicamente a las multitudes para asegurarse de que los Visitantes no tomen asientos distintos a los asignados.

En esta Subsección, un “grupo” de espectadores significa un grupo de amigos o familiares que compraron boletos juntos y entraron juntos al lugar del evento. Ningún grupo de espectadores, bajo lo establecido en esta Sección, excederá de diez (10) personas.

- 6.4. **Cubrebocas y otros requisitos indicados anteriormente.** La Instalación Muy Grande al Aire Libre debe seguir, además de los requisitos establecidos en esta Sección, todos los requisitos aplicables establecidos en la Subsección 3.2(e)-(h) de esta Orden Ejecutiva.

- 6.5. **Venta de bebidas alcohólicas.** Las Instalaciones Muy Grandes al Aire Libre pueden servir bebidas alcohólicas para consumo en áreas de asientos al aire libre o en interiores del establecimiento, sujeto a las normas locales y estatales aplicables. Si una Instalación Muy Grande al Aire Libre tiene una barra distinta dentro de sus instalaciones, el consumo de bebidas alcohólicas no debe ocurrir dentro de esa área de barra.
- 6.6. Se exhorta a los operadores de Instalaciones Muy Grandes al Aire Libre a hacer sus mejores esfuerzos para evitar que los asistentes se reúnan en áreas alrededor de las instalaciones antes o después del evento.

## **Sección 7. Otras disposiciones.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 7.1. **Realización de pruebas COVID-19 a través de una orden permanente estatal.** Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena al Director de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con sus poderes establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, para emitir cualquier orden permanente en todo el estado necesaria, a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplen con los criterios de prueba del Departamento NCDHHS, acceder y someterse a pruebas de COVID-19, sujeto a los términos de la orden permanente. Esta orden permanente puede continuar durante el Estado de Emergencia.
- 7.2. **Funcionarios escolares y de salud han de continuar con los esfuerzos.** El Departamento NCDHHS, el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte, y el Concejo de Educación de Carolina del Norte, tienen la instrucción de trabajar conjuntamente durante el presente Estado de Emergencia para mantener e implementar medidas que ofrezcan servicios para las necesidades de salud, nutrición, seguridad, educación y bienestar de los niños durante el período de aprendizaje a distancia.
- 7.3. **Efectos en órdenes locales de manejo de emergencias.**
- a. **La mayoría de las restricciones en esta Orden Ejecutiva son requisitos mínimos, y los gobiernos locales pudieran imponer mayores restricciones.** El abajo firmante reconoce que el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. Durante el transcurso de la emergencia por COVID-19 en Carolina del Norte, se han producido brotes de COVID-19, en diferentes momentos, tanto en áreas urbanas como rurales; en zonas costeras, en el piedemonte y en las montañas; y en una variedad de entornos laborales y habitacionales. Como tal, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que imponen restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como en la actividad de las personas y las empresas, a un mayor grado que en esta Orden Ejecutiva. Con ese fin, excepto donde se indique específicamente a continuación en las Subsecciones 7.3(b) and 7.3(c), nada en el presente documento tiene la intención de limitar o prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.
- b. **Las restricciones locales no pueden restringir las operaciones del gobierno estatal o federal.** No obstante la Subsección 7.3(a) anterior, ninguna ordenanza o declaración del condado o la ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir las operaciones gubernamentales del Estado o los Estados Unidos.
- c. **Las restricciones locales no pueden establecer requisitos diferentes para Negocios Minoristas.** No obstante la subsección 7.3(a) anterior, en un esfuerzo por crear uniformidad en todo el estado para los Negocios Minoristas que pueden continuar

operando, el abajo firmante enmienda todas las prohibiciones y restricciones locales impuestas en virtud de las declaraciones locales de estado de emergencia, a fin de eliminar cualquier lenguaje que establezca un estándar diferente de cupo máximo para Negocios Minoristas, o que de otra manera entre directamente en conflicto con la Sección 6(2)(a)(i) de la Orden Ejecutiva Núm. 163, la cual se incorpora a esta Orden Ejecutiva por la Subsección 3.14 que aparece arriba. Por la presente, el abajo firmante también prohíbe, durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la adopción de prohibiciones y restricciones bajo cualquier declaración de estado de emergencia local que establezca un estándar diferente para el cupo máximo en Negocios Minoristas, o que de otra manera entren directamente en conflicto con la Sección 6(2)(a)(i) de la Orden Ejecutiva Núm. 163.

- d. Las restricciones locales no pueden evitar la realización de pruebas COVID-19. Para garantizar que las pruebas de COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen estas valiosas pruebas, el abajo firmante prohíbe específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían a las empresas u operaciones para proporcionar pruebas de COVID-19 o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten los servicios de pruebas de COVID-19 que están ofreciendo al público. Esta preferencia incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de prueba de COVID-19 que operan de acuerdo con las leyes estatales y federales y en cooperación con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte o un departamento de salud pública local.
- e. Las restricciones locales no pueden evitar la administración de vacunas contra COVID-19. Para garantizar que las vacunas contra COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen este valioso servicio, el abajo firmante prohíbe específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían a las empresas u operaciones para proporcionar vacunas contra COVID-19, o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten los servicios de vacunas contra COVID-19 que están ofreciendo al público. Esta anticipación incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de prueba de COVID-19 que operan de acuerdo con las leyes estatales y federales y en cooperación con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte o un departamento de salud pública local.

- 7.4. **Órdenes Ejecutivas anteriores.** La presente Orden Ejecutiva enmienda, reformula y reemplaza las Órdenes Ejecutivas Núms. 141, 153, 162, 163, 169, 170, 176 y 180 en su totalidad, excepto donde la Subsección 3.4(b) de esta Orden Ejecutiva incorpora ciertas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 141. Tales disposiciones incorporadas de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se prolongan por la duración de la presente Orden Ejecutiva, incluyendo cualquier prolongación o enmienda de la presente Orden Ejecutiva.

#### **Sección 8. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del 08 de enero de 2021, según lo dispuesto en el Estatuto N.C.Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

#### **Sección 9. Sin derecho de acción privada.**

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

#### **Sección 10. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

#### **Sección 11. Difusión.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

#### **Sección 12. Aplicación de cumplimiento.**

- 12.1. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- 12.2. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A. Los gobiernos locales están específicamente autorizados y se les alienta a adoptar ordenanzas que brinden a oficiales del cumplimiento de la ley flexibilidad para utilizar sanciones civiles, en lugar de sanciones penales, para hacer cumplir las leyes contra infracciones a esta Orden Ejecutiva.
- 12.3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

#### **Sección 13. Fecha de vigencia.**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 11 de diciembre de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 08 de enero de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 8º día de diciembre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado